

SEC\VMVC\ss.-

SESIÓN Nº 15

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE MARZO DE 2019

SEÑORES/AS ASISTENTES.-

PRESIDENTE

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

CONCEJALES/AS ASISTENTES

D. ÁNGEL SUAZO HERNÁNDEZ

DÑA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ

DÑA. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ

D. DANIEL SANTACRUZ MORENO

NO ASISTEN

D. RAÚL SÁNCHEZ ARROYO

DÑA..CRISTINA LORCA ORTEGA

CONCEJALES/AS INVITADOS/AS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

Asiste D. JUAN DIEGO ORTIZ GONZÁLEZ, en representación del PSOE. No asisten a pesar de estar convocados, los representantes de los Grupos Municipales de Partido Popular y Ciudadanos.

DÑA. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, **Interventora.**

D. VÍCTOR M. VILLASANTE CLAUDIOS, **Secretario.**

En la Villa de Pinto, siendo las 9:40 horas del día 13 de marzo de 2019, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto, bajo la Presidencia de **D.- RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los/as señores/as arriba reflejados, asistidos por el Secretario que suscribe, y la Señora Interventora al objeto de celebrar la sesión para la que fueron debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

1.- Aprobación acta de las sesiones celebradas los días 6 y 7 de marzo de 2019

La Junta de Gobierno Local aprueba los borradores de las actas de las siguientes sesiones:

- Sesión ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2019, no emitiendo voto Dña. Consolación Astasio al no haber asistido a dicha sesión.
- Sesión Extraordinaria y urgente celebrada el 7 de marzo de 2019, no emitiendo voto D. Rafael Sánchez y Dña. Consolación Astasio, por no haber asistido a la sesión.

2.- PRODUCCIONES YLLANA S.L - APROBACIÓN FACTURA THE PRIMITALS

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Cultura, que en extracto dice:

“Visto el informe técnico emitido por D. DANIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ como TÉCNICO DE JUVENTUD, INFANCIA y ARTES ESCÉNICAS del Ayuntamiento de Pinto, de fecha 15 de febrero de 2019, que dice:

“Una vez registrada la factura correspondiente al expediente 2018/206 sobre el espectáculo The Primitals del 22 de diciembre de 2018 se hace necesario en abono de la misma a Producciones Yllana, S.L. con domicilio en la calle Madera, 29 28004 Madrid y NIF B80769581.

De lo que se informa a la Junta de Gobierno Local para que tramite dicho abono”

Visto que la empresa Producciones YLLANA, S.L. presentó el espectáculo “The Primitals” el pasado 22 de diciembre de 2018 en el Teatro Francisco Rabal.”

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la factura N° A2019- 3 de fecha 8 de enero 2019 por importe total de 1.936,00 € (mil novecientos treinta y seis euros), IVA incluido presentada por Producciones YLLANA, S.L **con CIF** B80769581, y domicilio en C/ Madera, 29, 28004 Madrid , con cargo a la partida correspondiente indicada por el departamento de Intervención, y se abone mediante transferencia bancaria a la cuenta del titular.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la empresa para su conocimiento y efectos oportunos.

3.- Resolución de la solicitud de compensación económica presentada por INGENIERÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS, S.L. por desistimiento del procedimiento de contratación "Redacción proyecto obras reparación y mejora cubierta pabellón deportivo municipal"

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concej/a de Área, que en extracto dice:

"La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 30 de enero de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- DESISTIR del procedimiento de contratación de la inversión financieramente sostenible "Servicio de redacción de proyecto de ejecución, dirección facultativa y asistencia técnica de las obras de reparación y mejora de la cubierta del pabellón deportivo municipal Príncipes de Asturias." (Expediente 2018/41), al no haberse formalizado el contrato.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los licitadores con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse."

Los motivos del desistimiento constan en el expediente administrativo tramitado.

Notificado el acuerdo a INGENIERÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS, S.L. con CIF B87629000, esta mercantil, con fecha de entrada en el registro general del Ayuntamiento de fecha 15 de febrero de 2019, número 3094, solicita, en base al artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por haber desistido el Ayuntamiento del contrato referenciado.

El Técnico Jefe del Servicio de Contratación, con fecha 1 de marzo de 2019, ha emitido el siguiente informe:

"El artículo 152.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, dispone: "La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común."

Debe destacarse que, conforme a este artículo, se debe compensar a los candidatos aptos para participar en la licitación. A estos efectos debe recordarse que el procedimiento de contratación elegido por el órgano de contratación para el supuesto que nos ocupa fue el de procedimiento abierto simplificado sumario previsto en el artículo 159 LCSP. Conforme se dispone en el artículo 159.4.a) *“Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ...”* y así se recogía en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares: *“De conformidad con el artículo 159.4.a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.”*

Pues bien, la Mesa de Contratación acordó excluir del proceso de licitación a la empresa INGENIERÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS, S.L. con CIF B87629000, al carecer de inscripción en el ROLECE. En consecuencia dicha mercantil no era apta para participar en la licitación y por tanto el Ayuntamiento de Pinto, no debe compensarla por los gastos en que hubiese incurrido para participar en el procedimiento.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad **acuerda:**

PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud de compensación económica presentada por INGENIERÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS, S.L. con CIF B87629000, por el desistimiento del Ayuntamiento de Pinto en el procedimiento de contratación referenciado en la parte expositiva del presente acuerdo, al no estar inscrita dicha mercantil en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, inscripción obligatoria para participar en los procedimientos de contratación abiertos simplificados y en consecuencia no ser apta para participar en dicha licitación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a INGENIERÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS, S.L. con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.”

4.- Desistimiento del procedimiento de contratación de suministro de material bibliográfico y audiovisual para bibliotecas

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 27 de diciembre de 2018, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- DECLARAR válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- ADJUDICAR el contrato relativo al Lote 1: Suministro de material audiovisual a la empresa “INFOBIBLIOTECAS, S.L.”, con la plena sujeción al PCAP y al PPT que rigen la contratación, y por la siguiente oferta económica:

Base imponible:	1.180,80 €.
IVA (21%):	247,97 €.
IMPORTE TOTAL:	1.428,77 €.

TERCERO.- ADJUDICAR el contrato relativo al Lote 2: Suministro de material bibliográfico a la empresa “INFOBIBLIOTECAS, S.L.”, con la plena sujeción al PCAP y al PPT que rigen la contratación, y por la siguiente oferta económica:

Base imponible:	14.001,91 €.
IVA (4%):	560,08 €.
IMPORTE TOTAL:	14.561,99 €.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo de la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP a todos los licitadores, así como al adjudicatario para que dentro del plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, proceda a la formalización de los contratos administrativos, no pudiéndose iniciar la ejecución de los mismos sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120, según lo dispuesto en el artículo 153.6 de la LCSP.”

No se llegó a formalizar el contrato, dado que la contratación devenía de la concesión de una subvención concedida al Ayuntamiento que debía estar justificada antes del 31 de diciembre, lo que suponía que el material debía ser entregado antes de dicha fecha, facturado y aprobada la factura.

Debe hacerse constar que INFOBIBLIOTECAS, S.L., depositó la garantía definitiva por importe de 59,04 €,

El Jefe del Servicio de Contratación, con fecha 6 de marzo de 2019, ha emitido el siguiente informe:

“Conforme dispone el artículo 36 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, “Los contratos que celebren los poderes adjudicadores, a excepción de los contratos menores y de los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición a los que se refiere el apartado 3 de este artículo, se perfeccionan con su formalización.”

El artículo 152.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone: *“La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.”*

Por su parte, los números 3 y 4 del artículo citado disponen:

“3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.”

Por lo expuesto procede acordar el desistimiento del procedimiento referenciado con devolución de la garantía prestada.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no supe en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad **acuerda:**

PRIMERO.- DESISTIR del procedimiento de contratación del suministro de material bibliográfico y audiovisual, (Expediente 2018/63) al haberse adjudicado el contrato con fecha 27 de diciembre de 2018, y no ser posible formalizar el contrato, realizado el suministro, facturado y justificado antes del 31 de diciembre.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al adjudicatario con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

TERCERO.- PROCEDER a la devolución de la garantía definitiva prestada por INFOBIBLIOTECAS, S.L., por un importe de 59,04 €,

CUARTO.- COMUNICAR el presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de proceder a la devolución de la garantía.

5.- DECLARAR DESIERTO EL -LOTE 1: TALLERES- Y ADJUDICACIÓN DEL -LOTE 2: EXCURSIONES- DENTRO DE LOS SERVICIOS DE ACTIVIDADES DIDÁCTICAS DEL CENTRO CULTURAL "CASA DE LA CADENA"

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejel/a de Área, que en extracto dice:

"Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de contratación incoado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para adjudicar **los contratos de los SERVICIOS DE ACTIVIDADES DIDÁCTICAS DEL CENTRO CULTURAL "CASA DE LA CADENA" DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID).**

Vista el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el 08/02/2019 para la apertura de los Sobres "2", en la que se acordó por unanimidad de los Sres. asistentes LO SIGUIENTE:

*"... **PRIMERO.-** EXCLUIR la plica n.º 1 presentada por la entidad "ASOCIACIÓN CULTURAL SAPIENZA", por haber incluido la "Declaración jurada con las mejoras a realizar" en el Sobre "2" cuando debería constar en el Sobre "3" por ser un documento valorable mediante criterios cuantificables de forma automática, tal y como establecen las cláusulas 19.1 y 24.4 del PCAP.*

***SEGUNDO.-** REMITIR toda la documentación obrante en el SOBRE "2" de la plica n.º 2 a la Directora de Patrimonio Histórico y Centros Cívicos, para que*

emita el oportuno informe acerca de la valoración de la proposición técnica presentada, conforme a los criterios objetivos de adjudicación. ..."

Visto el informe técnico de valoración de la documentación presentada en el Sobre "2" emitido el 08/02/2019 por D.ª Elisa Gallardo Márquez, Directora de Patrimonio Histórico y Centros Cívicos y vocal técnico de la Mesa, así como el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el 15/02/2019 para la apertura del Sobre "3" y elaboración de la propuesta de adjudicación, en la que se acordó por unanimidad de los Sres. asistentes, una vez valorada la "Documentación para la valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor" y la "Oferta económica y documentación para la valoración de criterios cuantificables de forma automática" conforme a los criterios de valoración del presente procedimiento, LO SIGUIENTE:

"... PROPONER al órgano de contratación, le sea adjudicado el contrato relativo al -Lote 2: Excursiones- dentro de los servicios de actividades didácticas del Centro Cultural "Casa de la Cadena" del municipio de Pinto (Madrid) a la empresa "ARSVIVENTIA CULTURA, S.L." que ha obtenido la puntuación de 89 puntos (1. Documentación juicio de valor: 37 puntos; 2. Oferta económica: 52 puntos) sobre la puntuación máxima de 100 puntos, una vez sea requerida y aporte correctamente toda la documentación necesaria para la adjudicación señalada en la cláusula 25.5 del PCAP. ..."

Visto que el licitador propuesto "ARSVIVENTIA CULTURA, S.L." ha presentado en el Registro Electrónico ubicado en la Oficina Virtual del Ayuntamiento, con fecha 27/02/2019 y n.º de registro de entrada 3889/2019, la documentación requerida por el órgano de contratación, a través del Servicio de Contratación, para poder proceder a la adjudicación del contrato.

Vista el Acta de la Mesa de Contratación celebrada, con fecha 04/03/2019, así como el informe jurídico emitido por el Técnico Jefe de Servicio de Contratación el 06/03/2019, en los que consta que la documentación presentada es correcta y que, por tanto, es posible la adjudicación al licitador propuesto."

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad,
acuerda:

PRIMERO.- DECLARAR válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- EXCLUIR la plica n.º 1 presentada por la entidad "ASOCIACIÓN CULTURAL SAPIENZA", por haber incluido la "Declaración jurada con las mejoras

a realizar" en el Sobre "2" cuando debería constar en el Sobre "3" por ser un documento valorable mediante criterios cuantificables de forma automática, tal y como establecen las cláusulas 19.1 y 24.4 del PCAP.

TERCERO.- DECLARAR desierto el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para adjudicar el contrato relativo al **-Lote 1: Talleres-** dentro de los servicios de actividades didácticas del Centro Cultural "Casa de la Cadena" del municipio de Pinto (Madrid), dado que el único licitador presentado ha quedado excluido.

CUARTO.- ADJUDICAR el contrato relativo al **-Lote 2: Excursiones-** dentro de los servicios de actividades didácticas del Centro Cultural "Casa de la Cadena" del municipio de Pinto (Madrid) a la empresa "ARSVIVENTIA CULTURA, S.L.", **con CIF n.º: B88189345**, por un plazo de ejecución a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato administrativo hasta el 31 de diciembre de 2019, con la plena sujeción al PCAP y al PPT que rigen la contratación, con arreglo al proyecto técnico presentado en su Sobre "2", y por la siguiente oferta económica:

Base imponible:	5.790,00 €.
IVA (21%):	1.215,90 €.
<u>IMPORTE TOTAL:</u>	7.005,90 €.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo de la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP a todos los licitadores, así como al adjudicatario para que dentro del plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, proceda a la formalización del contrato administrativo, no pudiéndose iniciar la ejecución del mismo sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120, según lo dispuesto en el artículo 153.6 de la LCSP.

6.- REVISIÓN PRECIOS PÚBLICOS CEMENTERIO MUNICIPAL

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

"Visto que con fecha 23/01/2019, por la mercantil SERVICIOS FUNERARIOS MONTERO, S.A. se ha solicitado la aplicación del IPC a los precios públicos de la concesión de cementerio, crematorio y tanatorio municipal, conforme establece el art. 20.16 del Pliego de Condiciones que rige el contrato de la concesión (Concesión para la construcción, gestión y explotación del nuevo cementerio municipal de Pinto) y que corresponde un 1,2% de acuerdo con el IPC

publicado por el INE para el año 2018, corresponde aplicarlos a la relación de precios para su aprobación.

RELACIÓN DE PRECIOS

	2018	2019
<u>Adjudicaciones</u>		
Nicho 10 años	652,19 €	660,02 €
Nicho 50 años	1734,43 €	1755,24 €
Nicho 50 años (prenecesidad)	3468,99 €	3510,62 €
Columbario 50 años	319,43 €	323,26 €
Sepultura 50 años 4 cuerpos	4582,16 €	4637,15 €
Sepultura 50 años 4 cuerpos prenecesidad	9266,15 €	9377,34 €
<u>Lápidas</u>		
Nicho	117,88 €	119,29 €
Sepultura	486,54 €	492,38 €
Columbario 50 años	117,88 €	119,29 €
<u>Inhumación</u>		
Nicho	75,61 €	76,52 €
Sepultura	222,82 €	225,49 €
Columbario	35,36 €	35,78 €
<u>Movimientos lápida</u>		
Nicho	51,93 €	52,55 €
Sepultura	80,45 €	81,42 €
Columbario	39,80 €	40,28 €
<u>Incineración</u>		
Incineración	224,14 €	226,83 €

Urna cenizas	57,57 €	58,26 €
Grabación	2,53 €	2,56 €
Funda urna	17,55 €	17,76 €

Tanatorio

Servicio tanatosala	409,93 €	414,85 €
Preparación cadáveres	70,61 €	71,46 €

Exhumación

Cadáver nicho	121,73 €	123,19 €
Cadáver sepultura	223,23 €	225,91 €
Restos nicho	101,50 €	102,72 €
Restos sepultura	182,69 €	184,88 €

Reducción de restos

	45,64 €	46,19 €
--	---------	----------------

Varios

Bolsa biológica	19,55 €	19,78 €
Expedición títulos	3,80 €	3,85 €
Servicio capilla	57,68 €	58,37 €
Licencia inscripción lápida	14,38 €	14,55 €
Gestión administrativa	64,35 €	65,12 €

NUEVOS SERVICIOS

TANATORIO

CARGADORES	95 € (sin IVA)
CARGA Y DESCARGA DE FLORES	120 € (sin IVA)
ORNAMENTACION DEL TÚMULO	80 € (sin IVA)
VESTIR AL FALLECIDO	90€ (sin IVA)

CEMENTERIO

INHUMACION CENIZAS EN SEPULTURA O NICHOS	35,36 € (sin IVA)
--	-------------------

INHUMACION DE RESTOS EN SEPULTURA O NICHO	75,61 € (sin IVA)
EXHUMACION DE CENIZAS EN SEPULTURA O NICHO	29,77 € (sin IVA)
RENOVACION SEPULTURA 50 AÑOS	4.582,16€
RENOVACION SEPULTURA 99 AÑOS	4.582,16€
<input type="checkbox"/> Título de propiedad	3,80 €
<input type="checkbox"/> Gestión Administrativa	64,35€
TOTAL	4.650,31€

TRASLADO DE RESTOS CON CAMBIO DE FERETRO..... 131,25 € (sin IVA)

Se ha comprobado que la aplicación del IPC es correcta, así mismo se ha comprobado que los servicios presentados se corresponden con los que fueron homologados judicialmente.

Por tanto, y a juicio de quien informa procede la aprobación de los precios presentados por SERVICIOS FUNERARIOS MONTERO, S.A. para el año 2018 y se considera adecuado tras su publicación dar información de estos precios en la página web del Ayuntamiento de Pinto."

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la relación de precios públicos que cobra la mercantil FUNERARIAS MONTERO, S.A. , concesionaria del cementerio y tanatorio municipal por los servicios que presta, durante el año 2018 con eficacia a partir del uno de enero del año señalado.

SEGUNDO.- Comunicar al departamento de rentas los nuevos precios del año 2018 tras la aplicación del correspondiente IPC, a efectos del correspondiente canon y solicitando sean publicados en la página WEB del Ayuntamiento.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a FUNERARIAS MONTERO, S.A.

7.- PRORROGA CONTRATO ARRENDAMIENTO S.C.M.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Visto que, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2015, se adjudicó la vivienda sita en el Paseo de las Artes nº X, piso tercero X, a Dña. S.C.M., firmándose el correspondiente contrato con fecha 14 de mayo de 2015. Visto que la Junta de Gobierno Local en fecha 25 de abril de 2018, aprobó un Convenio con Dña. S.C.M. en el que se obligaba a pagar la deuda relativa a los impagos que en concepto de alquiler que la arrendataria tenía con el Ayuntamiento en plazos fraccionados y en base a ese compromiso, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de prorrogar un año el contrato que tiene vencimiento el próximo día 14 de mayo de 2019.

Considerando que constan en el expediente, el informe del Técnico de Servicios Tributarios de fecha 28 de febrero de 2019 en el que se informa que la interesada no ha cumplido con los compromisos asumidos en el Convenio de pago fraccionado y el informe de la Trabajadora Social de fecha 26 de febrero de 2019 que informa desfavorablemente la prórroga del contrato por incumplimiento del Programa de Intervención Social.

Visto el informe emitido por la Técnico jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 6 de marzo de 2019, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2017.”

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad **acuerda:**

PRIMERO.- No prorrogar el **contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el Pº de las Artes, nº X, Piso 3ºX, firmado con S.C.M.**, con NIF nº XXXXX.942-N, y en consecuencia darlo por extinguido el próximo 14 de mayo de 2019.

8.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. DÑA. Mª I.V.S. EN REP. DE D.S.A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. Mª I.V.S. en representación de D.S.A. con **fecha** 29 de Mayo de 2018, por daños por caída en Avda. España 4 ocasionados el día 20 de Abril de 2018

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 02 de Abril de 2019.

RESULTANDO que, con fecha 29 de Mayo de 2018, Dña. I.V. solas en representación de Dña. D.S.A. ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta que: “...siendo

aproximadamente las 11 horas del día 20 de abril de 2018, DOÑA D.S. sufrió una caída cuando caminaba por la Avenida de España a la altura del número 4 de Pinto (Madrid), siendo causa eficiente de la misma el mal estado de conservación de la acera destinada al tránsito de peatones, toda vez que las losetas del solado se encontraban rotas y levantadas, erigiéndose en obstáculo para los viandantes, de manera la Sra. S. tropezó con una de ellas cayendo al suelo e impactando contra el mismo produciéndose lesiones de consideración...”.

Junto con el escrito presenta la siguiente documentación:

- .- Informe pericial
- .- Declaración jurada
- .- Designación y autorización letrada
- .- Copia DNI Dª D.S.A.

RESULTANDO que, con fecha 16 de Junio de 2018, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Decreto de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art. 91.3 del mismo texto legal.

Con esa misma fecha se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 10 días aporte cuantas alegaciones, documentos e información estime conveniente a su derecho, en los términos del artículo 65. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se acrediten los extremos que se indican en el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial aportando los **medios de prueba** de los que intenta valerse.

Este requerimiento ha sido contestado por el interesado/a mediante escrito presentado con fecha 23 de Julio de 2018 no aportando, junto con a su escrito más documentación.

RESULTANDO que, con De acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

Informe de la Policía Local de fecha 29 de Junio de 2018, en el que se señala:

" ...Consultados los archivos de esta Policía local, NO EXISTE PARTE DE INTERVENCION, en el que constan los hechos descritos.

... "

Informe del Técnico municipal de fecha 25 de Julio de 2018 que dice:

" ...

· Girada visita a la zona donde supuestamente ocurrieron los hechos, no se observan imperfecciones ni resaltes superiores a 0,5 centímetros en las baldosas.

· El estado del firme se encuentra en correcto estado para la circulación peatonal siempre y cuando se tomen las atenciones debidas.

· En la reclamación se adjuntan fotografías de la zona donde supuestamente ocurrieron los hechos. A la vista de las mismas, y dada la amplitud de la zona, no se puede hacer una valoración clara y concreta, con la exactitud que precisa, del estado del firme. Solicitando se concrete con mayor exactitud donde se produjo el incidente.

· El firme de la avenida de España ha sufrido alguna restauración desde la fecha en la que se produjo la caída, por lo que es posible que esta se produjera con anterioridad a la fecha de la reclamación.

... "

CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene su fundamento en el artículo 106.2 de la Constitución y su regulación específica en el artículo 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector público y la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista **nexo causal** entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO que, aplicados los requisitos antes mencionados al caso que nos ocupa, debemos destacar que la reclamante sufrió un daño físico consistente en fractura en troquíter del brazo izquierdo según el informe médico aportado, se trata por tanto de un perjuicio efectivo, individualizado y potencialmente evaluable, aunque no ha sido valorado económicamente por la reclamante. Daño físico que, por otra parte, se recoge en el informe de Urgencias del Hospital Infanta Elena. Sin embargo, entrando en el análisis de la relación de causalidad, de causa a efecto, no podemos concluir de los datos que constan en el expediente que resulte acreditado en el procedimiento que la lesión sufrida se produjera exactamente del modo en el que la reclamante ha relatado en su escrito de reclamación. Se afirma que la caída de su representada y su lesiones se produjeron debido al defectuoso estado de la Avenida España, pero más allá de esta manifestación del relato de los hechos, no se ha aportado prueba alguna (testifical, por ejemplo), de cómo sucedió la caída o de las circunstancias que concurrieron en la misma. En materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama y la interesada ha aportado únicamente un informe médico y un informe pericial del estado de la calle que no es prueba de donde cuando y como se produce la caída. A mayor abundamiento, cabe indicar que la relación de causalidad, a los efectos de poder apreciar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, exige la

comprobación del caso concreto partiendo de que la carga de la prueba corresponde al actor. Uno de los requisitos sine qua non, condicionantes de la prosperabilidad de una reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, es la prueba de la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre el daño alegado y el funcionamiento del servicio público correspondiente, o, como dice la expresión legal (artículo 139 de la Ley 30/1992), de una lesión que sea "consecuencia de" los servicios públicos.

Nada de esto se aprecia en los datos del expediente, ya que la mera alegación por la reclamante no tiene virtualidad suficiente para verificar la ocurrencia de la caída, ni las circunstancias concretas en que se produjo la misma.

A este respecto cabe señalar que la Jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que *"la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.*

Asimismo la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aún cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla. En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos/daños sufridos por los ciudadanos, lo que resulta irrazonable, es contrario al principio de responsabilidad individual.

CONSIDERANDO que, en el plazo de audiencia concedido a los interesados/as, no han sido presentadas alegaciones

Visto lo actuado en el expediente de Responsabilidad Patrimonial nº **22/2018**, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, Ley 39/2015 de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2017.”

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial N° de expediente 22/2018 presentada por Dña. M^o I.V.S. en representación de Dña. D.S.A. relativa a caída en Avda. España 4 ocurrido con fecha el día 20 de Abril de 2018 por no apreciarse la existencia de responsabilidad patrimonial al no concurrir los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público, de conformidad con los argumentos expresados en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado/a en el expediente así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros MARSH.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez finalizado el orden del día se presentan dos expedientes para incluir por urgencia que son:

- 1.- Expediente de contratación del servicio de administración y operación de los sistemas de información del ayuntamiento de pinto.
- 2.- Protocolo de actuación para consolidación y control de colonias felinas

Toma la palabra Dña. Consolación Astasio y dice que el primer expediente es el soporte de informática y que hay que aprobarlo cuanto antes.

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad acuerda incluir los dos puntos en el orden del día.

1.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“

Vista la orden de inicio emitida por esta Concejalía de Hacienda y Patrimonio, en la que expresa el interés en la contratación del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID)**

Vistos **la justificación del presupuesto base de licitación**, la memoria justificativa **del expediente de contratación** y el pliego de prescripciones técnicas redactados por la Técnico de Informática.

Visto el pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado por el Técnico Jefe del Servicio de Contratación e informado por él y, siempre y cuando, conste la fiscalización del gasto, por la Intervención Municipal.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación del **servicio de administración y operación de los sistemas de información del Ayuntamiento de Pinto (Madrid)**.

SEGUNDO.- DECLARAR de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- APROBAR el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el PROCEDIMIENTO ABIERTO, del **servicio de administración y operación de los sistemas de información del Ayuntamiento de Pinto (Madrid)**.

CUARTO.- CONVOCAR la licitación, mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO, en los términos establecidos en los pliegos por un presupuesto base de licitación de 198.347,11 € más la cantidad de 41.652,89 €, en concepto del 21% del IVA, lo que hace un **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN TOTAL DE 240.000 €** y para un plazo de ejecución de cuatro años.

QUINTO.- APROBAR el gasto de 37.190,08 € más la cantidad de 7.809,92 € en concepto del 21% de IVA, lo que hace un **TOTAL DE 45.000 €**, que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria C.491.22736 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2019, comprometiéndose, para las siguientes anualidades, a consignar en la partida las cantidades correspondientes.

SEXTO.- DESIGNAR como vocal técnico de la Mesa de Contratación y responsable del contrato a la Técnico de Informática D^a María del Pilar Manzanares Ramos, a quien se le comunicará esta designación.

SÉPTIMO.- CUMPLIR los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

2.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y CONSOLIDACIÓN Y CONTROL DE LAS COLONIAS FELINAS

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Visto que el informe técnico emitido por la Jefa de Sección de Medio Ambiente, que literalmente dice así:

“El artículo 21.7 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid dispone:

“En aquellas ubicaciones en las que existan colonias de gatos, donde las condiciones del entorno lo permita, y al objeto de promover tanto la protección como el control poblacional de los gatos, los ayuntamientos fomentarán la gestión ética de dichas colonias, consistente en la captura y control sanitario de estos animales, su esterilización, marcaje, y suelta en su colonia de origen. Esta gestión se realizará, preferentemente, en colaboración con entidades de protección animal existentes en la zona.

Los ayuntamientos realizarán, además, campañas informativas sobre los beneficios que reportan a la colectividad las colonias de gatos controladas y promoverán, la más amplia colaboración con particulares y entidades para facilitar los cuidados a los animales”.

La Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia Animal de Pinto recoge diversas previsiones relacionadas con gatos a lo largo de su articulado. Por cuanto se refiere a las colonias felinas, el artículo 36 específicamente, prevé:

- *El Ayuntamiento promoverá la protección y el control de colonias felinas y la gestión ética de dichas colonias. Esta protección y control se realizará a través de Entidades de Protección de los animales declaradas colaboradoras de la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General competente en materia de protección animal de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2016, que serán las responsables de la “gestión de las colonias felinas” en Pinto. A tal efecto, el Ayuntamiento contratará un gestor de colonias de conformidad a la Ley de Contratos del Sector Público.*

- Los Entidades de protección animal que gestionen las colonias en Pinto serán responsables de la captura y control sanitario de estos animales, su esterilización, marcaje, reubicación y suelta, así como de la gestión de ejemplares mansos, enfermos, camadas, etc. Los gatos pertenecientes a las colonias serán testados y esterilizados para evitar la superpoblación. Se deberá entregar trimestralmente parte de capturas e incidencias al Ayuntamiento de Pinto y anualmente informe sobre las colonias felinas existentes, su número de ejemplares, esterilizaciones, etc.
- Podrán designarse "alimentadoras" cuyas funciones serán la alimentación, higienización de comederos y bebederos, la limpieza periódica para asegurar las condiciones de salubridad e higiene, así como informar, entre otros, al gestor de la colonia sobre el estado de las colonias en cuanto a nuevos ejemplares o pérdida de ejemplares y existencia de camadas o animales enfermos.

La alimentación de los gatos pertenecientes a las Colonias Felinas Controladas deberá efectuarse única y exclusivamente con pienso seco.

Estas tareas se realizarán bajo la supervisión de la Entidad de Protección Animal que gestione las colonias en Pinto designada por el Ayuntamiento de Pinto.

El incumplimiento de las anteriores condiciones conllevará la retirada de la condición de alimentadora.

- *Los propietarios de inmuebles y solares, adoptarán las medidas oportunas con objeto de impedir en estos lugares la proliferación de especies de animales asilvestrados o susceptibles de transformarse en tales. Estas medidas no podrán suponer en ningún caso, sufrimiento o malos tratos para los animales implicados".*

En aplicación de la Ley 4/2016, así como de la ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia Animal y al objeto de contratar el servicio de control de colonias felinas en todo el municipio de Pinto se ha elaborado un pliego para el control de las colonias felinas. Este procedimiento licitatorio está en tramitación.

Recientemente, se han recibido varias solicitudes de asociaciones y vecinos, relativa a la delimitación de funciones a realizar por el prestador del servicio "gestor de colonias felinas que se contrate resultante del proceso licitatorio" y por las denominadas en la Ordenanza "alimentadoras", en el protocolo

“colaboradores autorizados”, y la forma de designar estos colaboradores.

A tal fin se ha redactado el protocolo cuya aprobación se propone que define las funciones generales del gestor de las colonias y de los colaboradores autorizados, acompañando de dos Anexos con el carnet de colaborador autorizado y modelo de instancia para solicitar actuar como tal.

Vista la legislación aplicable, la Ordenanza municipal, el pliego técnico realizado y el texto del Protocolo no se observa que el mismo incumpla la normativa aplicable

El protocolo de funcionamiento es un documento que concreta un modo de funcionar partiendo de la normativa aplicable. Este protocolo de funcionamiento resulta una figura atípica sin un trámite legal especialmente previsto para su aprobación”.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad **acuerda:**

PRIMERO: Aprobar el protocolo de actuación para la consolidación y control de las colonias felinas.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan ruegos ni preguntas.”

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto, y levantó la sesión siendo las 09:50 horas, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

(Documento firmado electrónicamente)